

EXPEDIENTE: RR.SIP.0041/2014	Vicente Villegas Hernández	FECHA RESOLUCIÓN: 12/marzo/2014
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcione la información consistente en: “... <i>la evolución del salario y RELACIÓN DE prestaciones laborales, vales DE DESPENSA, desde enero de 2010 a la fecha de la respuesta se han pagado a quienes ocupan el empleo de BASE DE Registrador en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal, incluidos los pagos anuales y en especie realizados; la respuesta se requiere en copia certificada</i>”. • En caso de que cuente con la información, deberá proporcionarla, y en caso contrario, deberá señalar los motivos por los que no cuenta con ella. 		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

VICENTE VILLEGAS HERNÁNDEZ

ENTE OBLIGADO:

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0041/2014

En México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0041/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Vicente Villegas Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0114000267913, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“... la evolución del salario y RELACIÓN DE prestaciones laborales, vales DE DESPENSA, desde enero de 2010 a la fecha de la respuesta se han pagado a quienes ocupan el empleo de BASE DE Registrador en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal, incluidos los pagos anuales y en especie realizados; la respuesta se requiere en copia certificada ...” (sic)

II. El ocho de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó un oficio de la misma fecha, el cual contuvo la respuesta siguiente:

*“ ...
Esta Oficialía Mayor del Distrito Federal, no puede atender su solicitud respecto de las evoluciones salariales en los términos en los que ha sido planteada, toda vez que es pertinente aclarar, que dicha petición corresponde a una solicitud de acceso a datos personales y no así de información pública.*

*...
En virtud de lo anterior, esta Oficina le orienta a realizar su petición a través de una solicitud de acceso a datos personales; asimismo se le sugiere, que toda vez que solicita la constancia de evoluciones salariales, realice su solicitud en esta Oficialía Mayor,*



únicamente si su última área de adscripción es alguna de las siguientes dependencias: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Contraloría General, Jefatura de Gobierno, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en cuanto a su petición respecto de la relación de prestaciones que desde enero de 2010 a la fecha de la respuesta se han otorgado a los trabajadores de base como Registradores en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de septiembre de 1996, así como en la "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" Circular Uno, numerales 1.6.7 párrafo segundo y 3.4, es responsabilidad de las Unidades Administrativas la de otorgar las prestaciones que establece la LFTSE, la LISSSTE y las CGT vigentes; así como la LFT y la LIMSS a sus trabajadores y trabajadoras de base cuando corresponda.

*Aunado a lo anterior, en término de lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, corresponde a cada Ente Obligado mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas as percepciones, **prestaciones** y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.*

Por lo antes expuesto, se pone a sus órdenes los datos de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sugiriéndose ponerse en contacto con dicho Ente a efecto de obtener la información correspondiente:

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Oscar López Rosas
Puesto:	Responsable de la OIP de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Domicilio	Candelaria de los Patos S/N, 1º Piso, Oficina . Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza
Teléfono(s):	Tel. 5522 5140 Ext. 112, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oip_cjsl@df.gob.mx , oscar.lopez@cj.df.gob.mx



No obstante lo anterior, se le informa que esta Oficina de Información Pública turnó su petición al Ente referido a través del Sistema INFOMEX, la cual quedo registrada del siguiente modo:

Acuse	Folio	Dependencia
	011600000914	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
:		

...” (sic)

III. El quince de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

“ ...

LA EVASIVA A RESPONDERME A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICO RESPECTO DEL SALARIO Y PRESTACIONES QUE SE PAGA A UN PUESTO GUBERNAMENTAL DE REGISTRADOR PUBLICO, CARGO QUE ESTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y POR ELLO, A LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL DF.

...

LA AUTORIDAD ES EVASIVA; NO PREGUNTE DE PERSONA ESPECIFICA EN PARTICULAR Y ME LO NIEGAN BAJO CRITERIO DE DATO PERSONAL. LO QUE BUSCO ES SABER CUANTO EGRESA DEL ERARIO PUBLICO PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES COMO VALES, DE QUIENES DE MANERA GENERAL SE DESEMPEÑAN EN LA CONSEJERIA JURIDICA, DIRECCIÓN GRAL DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, COMO REGISTRADORES. ELLO INCLUSO EN EL PASADO CUANDO LO CONSULTE BAJO EL FOLIO 0114000063710 SI ME FUE CONTESTADO. FAVOR DE CHECAR MI HISTORIAL DE CONSULTAS A LA OFICIALIA MAYOR Y ENCONTRARÁN QUE SI SE ME HAN RESPONDIDO.

...

ES INCONGRUENTE, FALTA DE EXHAUSTIVIDAD Y EVASIVA. ENE L PASADOA PREGUNTA IDENTICA YA SE ME HABIA CONTESTADO, BAJO EL FOLIO 0114000063710. NO S EME PUEDE OCULTAR CUANTO SE EGRESA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES Y VALES DE QUIENES SE DESEMPEÑAN COMO REGISTRADORES EN EL GOBIERNO DEL DF, CARGO QUE DEPENDE DE LA CONSEJERÍA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES...” (sic)

IV. El veinte de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las



constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información con folio 0114000267913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OM/CGAA/DEIP/025/2014 de la misma fecha, en el que se señaló lo siguiente:

- Los hechos y agravios en los que motivó su impugnación el recurrente, eran notoriamente improcedentes e infundados, toda vez que no controvertían de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada.
- El Ente Obligado contestó en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que le informó al particular que no podía atender su requerimiento respecto de las evoluciones salariales en los términos en los que planteó, toda vez que dicho requerimiento correspondía a una solicitud de acceso a datos personales y no así de información pública y en cuanto a las prestaciones de conformidad con el artículo 47 de la ley de la materia, se canalizó la solicitud de información ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.
- Se determinó la no competencia del Ente Obligado para dar respuesta al requerimiento en cuestión, toda vez que en el presente asunto, el particular solicitó la expedición de la evolución del salario; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3.15 de la Circular Uno Vigente, corresponde a los Titulares de las Direcciones Generales de Administración de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, la expedición de dichos documentos, en donde conste la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para la elaboración de hojas de servicio emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).



- Por lo tanto, sugirió al particular dirigirse a la Unidad de Adscripción, respecto de los trabajadores de los cuales requería conocer dicha información, máxime que no señaló de qué trabajadores se refería.
- En virtud de que el pago de las prestaciones que advirtió como vales de despensa se formaliza de manera individual y no general, el monto de percepción es variable teniendo el registro de la nómina real pagada, cada Unidad Administrativa en cumplimiento y observancia de los lineamientos de la materia que regulan el otorgamiento del estímulo de fin de año “*Vales de despensa*”.
- Tanto en la circular Uno, como en los Lineamientos que regulan el pago de vales de despensa, son instrumentos de observancia general, para las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades.
- Era notorio que si la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal canalizó la solicitud de información al Ente que consideró competente, como fue la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por tratarse de documentación originada con motivo de la expedición de las evoluciones salariales de la última categoría a nivel salarial en la que causaron baja los servidores adscritos al Ente recurrido y la relación de prestaciones laborales otorgadas a trabajadores de base como registradores adscritos a su Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que no se encontraba dentro del ámbito de competencia del Ente Obligado, resulta entonces que dicha determinación se encuentra ajustada a lo previsto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Además, en la respuesta de canalización, afirmó que se citaron motivos y fundamentos suficientes para sustentar que la documentación solicitada podría encontrarse en el ámbito de competencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ya que como se hizo del conocimiento del ahora recurrente, era responsabilidad de cada Ente Obligado mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa en los respectivos sitios de Internet la información relativa a las prestaciones de cada servicios público.
- Respecto de las prestaciones laborales del personal que labora en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, era información de que detentaba en los archivos de dicha Dependencia y no así en los de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.



- Señaló como hecho notorio, que si bien dio contestación a la solicitud de información con folio 0114000063710, aseguró que fue en razón de que en esa fecha tenía atribuciones para conocer sobre la información solicitada; sin embargo, aclaró que quienes actualmente contaban con dicha facultad eran las áreas responsables de la Administración de las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades.
- La constancia de evolución salarial era un documento que reflejaba cómo había evolucionado en sueldo la categoría que tuvo el trabajador después de la fecha de su baja y en la cual se asentaban entre otros datos el nombre del extrabajador, denominación del puesto que ocupó, código funcional, nivel salarial y porcentaje de incremento otorgado a ese puesto, el año inmediato anterior, lo cual, se podía corroborar en la copia simple que se anexó al informe de ley denominado *“Instructivo para la Elaboración de Constancias de Evolución Salarial”*.

VI. El cinco de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinte de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado remitió el oficio OM/CGAAA/DEIP/053/2014 de la misma fecha, a través del cual formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en el informe de ley.

IX. El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos.

Por otro lado, toda vez que el plazo concedido al recurrente para formular sus alegatos, concluía el veintiséis de febrero de dos mil catorce, se señaló que una vez que concluyera dicho término se acordaría lo conducente respecto del cierre del periodo de instrucción.

X. El veintiocho de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que formulara sus alegatos, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... la evolución del salario y RELACIÓN DE prestaciones laborales, vales DE DESPENSA, desde enero de 2010 a la fecha de la respuesta se han pagado a quienes ocupan el empleo de BASE DE Registrador en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal, incluidos los pagos anuales y en especie realizados; la respuesta se requiere en copia certificada ...” (sic)</p>	<p>“ ... <i>Esta Oficialía Mayor del Distrito Federal, no puede atender su solicitud respecto de las evoluciones salariales en los términos en los que ha sido planteada, toda vez que es pertinente aclarar, que dicha petición corresponde a una solicitud de acceso a datos personales y no así de información pública.</i> ... <i>En virtud de lo anterior, esta Oficina le orienta a realizar su petición a través de una solicitud de acceso a datos personales; asimismo se le sugiere, que toda vez que solicita la constancia de evoluciones salariales, realice su solicitud en esta Oficialía Mayor, únicamente si su última área de adscripción es alguna de las siguientes dependencias: Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Contraloría General, Jefatura de Gobierno, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</i> ... <i>Ahora bien, en cuanto a su petición respecto de la relación de prestaciones que desde enero de 2010 a la fecha de la</i></p>	<p>“ ... <i>la evasiva a responderme a la solicitud de acceso a la información publico respecto del salario y prestaciones que se paga a un puesto gubernamental de registrador publico, cargo que está adscrito a la dirección general del registro público de la propiedad y de comercio y por ello, a la Consejería Jurídica del Gobierno del Df.</i> ... <i>La autoridad es evasiva; no pregunté de persona especifica en particular y me lo niegan bajo criterio de dato personal. Lo que busco es saber cuánto egresa del erario público para el pago de salarios y prestaciones como vales, de quienes de manera general se desempeñan en la Consejería Jurídica, Dirección Gral. de Registro Público de la Propiedad, como registradores. Ello incluso en el pasado cuando lo consulte bajo el folio 0114000063710 si me fue contestado. Favor de checar mi</i></p>



	<p><i>respuesta se han otorgado a los trabajadores de base como Registradores en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de septiembre de 1996, así como en la "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" Circular Uno, numerales 1.6.7 párrafo segundo y 3.4, es responsabilidad de las Unidades Administrativas la de otorgar las prestaciones que establece la LFTSE, la LISSSTE y las CGT vigentes; así como la LFT y la LIMSS a sus trabajadores y trabajadoras de base cuando corresponda.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, en término de lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, corresponde a cada Ente Obligado mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas as percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, se pone a sus órdenes los datos de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, sugiriéndose ponerse en contacto con dicho Ente a efecto de obtener la información correspondiente:</i></p>	<p><i>historial de consultas a la oficialía mayor y encontrarán que si se me han respondido.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Es incongruente, falta de exhaustividad y evasiva. En el pasado a pregunta idéntica ya se me había contestado, bajo el folio 0114000063710. no se me puede ocultar cuanto se egresa para el pago de salarios, prestaciones y vales de quienes se desempeñan como registradores en el gobierno del DF, cargo que depende de la consejería jurídica y de servicios legales..." (sic)</i></p>
--	---	---



Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)										
Responsable de la OIP:	Lic. Oscar López Rosas									
Puesto:	Responsable de la OIP de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales									
Domicilio:	Candelaria de los Patos S/N, 1º Piso, Oficina . Col. 10 de Mayo, C.P. 15290 Del. Venustiano Carranza									
Teléfono(s):	Tel. 5522 5140 Ext. 112, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.									
Correo electrónico:	oip_cjsl@df.gob.mx , oscar.lopez@ci.df.gob.mx									
<p><i>No obstante lo anterior, se le informa que esta Oficina de Información Pública turnó su petición al Ente referido a través del Sistema INFOMEX, la cual quedo registrada del siguiente modo:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Acuse</th> <th>Folio</th> <th>Dependencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>011600000914</td> <td>Consejería Jurídica y de Servicios Legales</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>		Acuse	Folio	Dependencia		011600000914	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	1		
Acuse	Folio	Dependencia								
	011600000914	Consejería Jurídica y de Servicios Legales								
1										

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de los documentos generados por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” contenidos en el sistema electrónico “INFOMEX” con motivo de la solicitud de información, así como de los oficios del siete y del once de noviembre de dos mil trece.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

*Novena Época
Instancia: Pleno*



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 135*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, se advierte que el motivo de inconformidad del recurrente radica en que la respuesta no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, además de ser evasiva, en virtud de que el Ente Obligado no proporcionó la información relativa al salario y prestaciones que se pagaba al puesto de registrador público, cargo que estaba



adscrito a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y por ello, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Para poder analizar si le asiste la razón al recurrente, resulta procedente estudiar las dos partes en las que se divide el requerimiento señalado en la solicitud de información consistente en:

“La evolución del salario y RELACIÓN DE prestaciones laborales, vales DE DESPENSA, desde enero de 2010 a la fecha de la respuesta se han pagado a quienes ocupan el empleo de BASE de Registrador en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal, incluidos los pagos anuales y en especie realizados; la respuesta se requiere en copia certificada” (sic)

Del análisis a la solicitud de información, se advierte que el particular requirió conocer respecto del puesto de base de Registrador en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en copia certificada, de dos mil diez a la fecha:

- La evolución de salario.
- Relación de prestaciones laborales (vales de despensa, pagos anuales y en especie realizados).

Respecto de la primera parte requerimiento, el Ente Obligado informó no poder atender su solicitud en los términos planteados, toda vez que aseguró que dicho requerimiento correspondía a una solicitud de acceso a datos personales y no así de información pública, orientándolo en ese sentido a realizar su requerimiento a través de una solicitud de acceso a datos personales; asimismo, le sugirió que toda vez **que solicitó la**



constancia de evoluciones salariales, realizara su solicitud en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, únicamente si su última área de adscripción era alguna de las Dependencias enlistadas.

De la respuesta impugnada, se determina que el Ente Obligado interpretó erróneamente la solicitud de información, pues asumió que la información requerida consistía en obtener una “**constancia de evolución salarial**”, documento que de conformidad con la Circular Uno contiene la información relativa a la última categoría y nivel salarial en la que causó baja un trabajador, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como puede observarse a continuación:

CIRCULAR UNO 2012, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

1.3.15 El titular de la DGA o equivalente de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir **evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja**, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

De lo anterior, se advierte que la Constancia de Evolución Salarial es el documento que refleja cómo ha evolucionado en sueldo, la categoría que tuvo el **trabajador después de la fecha de su baja**; y por lo tanto es claro que dicho documento no fue solicitado por el particular.



Se afirma lo anterior, en virtud de que tal y como se estableció en párrafos anteriores, el objeto del requerimiento del particular **no consiste en obtener la constancia de algún extrabajador que haya causado baja**, sino requirió **información general** relativa al **puesto de registrador**, como la relativa a la evolución que ha tenido el salario a lo largo de los años indicados en su solicitud.

Ahora bien, en este punto resulta necesario resaltar lo señalado por el recurrente en su escrito inicial, en donde afirmó que: *“... La autoridad es evasiva; no pregunté de persona específica en particular y me lo niegan bajo criterio de dato personal. Lo que busco es saber cuánto egresa del erario público para el pago de salarios y prestaciones como vales, de quienes de manera general se desempeñan en la Consejería Jurídica, Dirección Gral. de Registro Público de la Propiedad, como registradores. Ello incluso en el pasado cuando lo consulte bajo el folio 0114000063710 si me fue contestado. Favor de checar mi historial de consultas a la oficialía mayor y encontrarán que si se me han respondido.”*

Por lo anterior, se procede a analizar mediante el sistema electrónico “INFOMEX”, la solicitud de información con folio 0114000063710, en donde requirió:

“la evolución de salario y prestaciones laborales que desde enero de 2003 a la fecha de la respuesta se han pagado a quienes ocupan el empleo de registrador en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal, incluidos los pagos anuales y en especie realizados; la respuesta se requiere en copia certificada” (sic)

En atención a dicho requerimiento, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, entre otros pronunciamiento otorgó al particular la siguiente información:

Oficialía Mayor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PERSONAL
JUD DE NORMALIDAD SIDA Y TABULADORES

INCREMENTOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003 AL 2010
PARA LA DENOMINACIÓN DE PUESTO DE REGISTRADOR DE BASE Y CONFIANZA

FOLIO: 11388

AÑO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
CÓDIGO BASE	A01055							
CÓDIGO CONFIANZA	CF68001							
NIVEL BASE	82.8	82.8	82.8	82.8	82.8	82.8	82.8	82.8
NIVEL CONFIANZA	82.0	82.0	82.0	82.0	82.0	82.0	82.0	82.0
MES	ENE.							
SUELDO MENSUAL BRUTO	4,098.00	4,221.00	4,348.00	4,565.00	4,702.00	4,843.00	4,988.00	5,153.00
ASIGNACIÓN ADICIONAL	2,371.00	2,442.00	2,515.00	2,641.00	2,720.00	2,802.00	2,886.00	2,981.00
COMPENSACIÓN POR SERVICIO	4,120.00	4,244.00	4,371.00	4,590.00	4,728.00	4,870.00	5,016.00	5,182.00
TOTAL MENSUAL BRUTO	10,589.00	10,907.00	11,234.00	11,796.00	12,150.00	12,515.00	12,890.00	13,316.00
INCREMENTO	-----	3.00%	3.00%	5.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.30%

NOTA: 1.- LOS INCREMENTOS OTORGADOS DE 1993 A 2009 AL PERSONAL ACTIVO SON LOS MISMOS QUE SE REFLEJAN EN ESTE CUADRO.
2.- LOS DATOS REFLEJADOS EN ESTE CUADRO SE OBTUVIERON DE LOS TABULADORES DE SUELDOS VIGENTES EN ESAS FECHAS, APLICANDO ÚNICAMENTE EL SUELDO TABULAR MENSUAL BRUTO.

De lo anterior, se concluye que en atención a dicho requerimiento el Ente Obligado consideró que la información requerida era la relativa al puesto de Registrador de Base y de Confianza y no así información específica de algún trabajador después de la fecha de su baja, como erróneamente pretendió hacerlo en esta ocasión.

Por lo tanto, es indiscutible que el Ente Obligado al atender de tal forma la primera parte del requerimiento del particular, trasgredió el **principio de congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:



Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las **consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta;** y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese orden de ideas, se determina la ilegalidad de la respuesta en lo que corresponde a la **primera parte del requerimiento** y por lo tanto es claro que respecto de este apartado sí le **asiste la razón al recurrente** al señalar que no requirió ningún documento en específico de algún particular.

Ahora bien, lo siguiente es analizar la legalidad de la respuesta en cuanto a la **segunda parte del requerimiento** consistente en la relación de prestaciones laborales (vales de despensa, pagos anuales y en especie realizados) del puesto de base de Registrador en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, al respecto, el Ente Obligado **señaló que el Ente competente para atender la solicitud era la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** en atención a los siguientes razonamientos:

- De conformidad con lo dispuesto en la Normatividad en Materia de Administración de Recursos, el Circular Uno, numerales 1.6.7 párrafo segundo y 3.4, es responsabilidad de las Unidades Administrativas otorgar las prestaciones que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado



(LISSSTE) y las CGT vigentes; así como la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la LIMSS a sus trabajadores y trabajadoras de base cuando corresponda.

- De conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, corresponde a cada Ente Obligado mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, **prestaciones** y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.

Ahora bien, toda vez que el Ente Obligado afirmó no ser competente para atender la segunda parte del requerimiento del particular y canalizó la solicitud de información ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, bajo el argumento que la Unidad Administrativa de dicho Ente era la encargada de atender la solicitud, es que se considera necesario señalar el siguiente contenido normativo:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *La Administración Pública del Distrito Federal será **central**, desconcentrada y paraestatal:*

*La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.*

...

Artículo 33.- *A la **Oficialía Mayor** corresponde el despacho de las materias relativas a la **administración y desarrollo de personal**; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.*



Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XV. Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal;

...

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

XIII. A la Oficialía Mayor:

1.-Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal;

2.-Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

3.-Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y

4. Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico;

5. Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central.

6. Dirección General de Comunicación Social.

Artículo 27.- Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:

I. Atender las necesidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;

XXII. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central; y

...

MANUAL DE ORGANIZACIÓN OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MANUAL ADMINISTRATIVO		Día	Mes	Año
		01	03	2013
OFICIALIA MAYOR		Pág. 2 de 1612		
II. ÍNDICE				
III. PRESENTACIÓN	3		
IV. ANTECEDENTES	4		
V. MARCO JURÍDICO- ADMINISTRATIVO	54		
VI. ATRIBUCIONES	68		
VII. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS	98		
VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA	100		
IX. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES	133		
1.- Oficina de la Oficialía Mayor	133		
2.- Dirección Ejecutiva de Apoyo Técnico	165		
3.- Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal	194		
4.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	384		
5.- Dirección General de Patrimonio Inmobiliario	478		
6.- Dirección General de Comunicación Social	593		
7.- Dirección General de Administración	667		
8.- Dirección Ejecutiva de Administración en la Jefatura de Gobierno	725		
9.- Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno	754		
10.- Subdirección de Administración en el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal	878		
11.- Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	892		
12.- Dirección de Administración en la Secretaría de Desarrollo Económico	943		
13.- Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente	975		
14.- Dirección General Administrativa en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México	1012		
15.- Dirección General de Administración en la Secretaría de Obras y Servicios	1076		
16.- Dirección General de Administración en el Proyecto Metro del Distrito Federal	1177		
17.- Dirección General de Administración en la Secretaría de Desarrollo Social	1195		
18.- Dirección de Administración en el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal	1248		
19.- Dirección General de Administración en la Secretaría de Salud	1253		
20.- Dirección General de Administración en la Secretaría de Finanzas	1336		
21.- Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Transportes y Vialidad	1409		
22.- Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Turismo	1437		
23.- Dirección Ejecutiva de Administración en la Secretaría de Cultura	1452		
24.- Dirección General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal	1494		
25.- Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales	1518		
26.- Dirección de Administración en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	1557		
27.- Dirección de Administración en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	1576		
28.- Dirección de Administración en la Secretaría de Protección Civil	1592		
29.- Dirección de Administración en la Secretaría de Educación	1599		
X. GLOSARIO	1610		

Este trabajo de actualización se está realizando, debido, a que la **Unidades Administrativas adscritas a la oficialía Mayor** operaban de forma independiente para la elaboración y registro de sus manuales Administrativos (organización y procedimientos), de estas el 48% no cuenta con Manual vigente con el último dictamen de estructura



orgánica autorizada por la Oficialía Mayor; derivado de lo anterior, se pretende contar con un solo Manual Administrativo de la Oficialía Mayor en su totalidad y obtener al mismo tiempo la dictaminarían a toda la estructura vigente 9/2009.

...

 	MANUAL ADMINISTRATIVO		Día	Mes	Año
			01	03	2013
OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		Pág. 1518 de 1612			

25.- Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

...

Subdirección de Recursos Humanos

Misión:

Planear, organizar, dirigir y supervisar, las actividades inherentes a la administración de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en apego a la normatividad establecida, con la finalidad de que la Dependencia cuente con el nivel de ocupación que requiere el desempeño de sus atribuciones.

Objetivo 1:

Supervisar y asegurar la eficiente operación de los mecanismos y sistemas para el Registro y control de los movimientos del personal de todas las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; supervisando la gestión de la nómina, quincenal, del personal de base y estructura ante la DGADP e instruir la realización del pago, con el fin de que los pagos por concepto de remuneraciones al personal sean correctos, procedentes y oportunos.

...



Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.

Misión:

Programar, registrar, validar y ejecutar los procesos relativos a la situación laboral del personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dentro del marco normativo vigente.

Objetivo 1:

Registrar y controlar los movimientos del personal de las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; gestionando, quincenalmente, la nómina del personal de base y estructura ante la DGADP así como realizar el pago, con el fin de la Dependencia cumpla, puntualmente, con los términos pactados en los contratos laborales.

Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales

Misión:

Programar, registrar, revisar y validar las prestaciones, estímulos, sanciones y apoyos sindicales, establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

Objetivo 1:

Recibir, registrar y validar en tiempo y forma las solicitudes que presentan los servidores públicos relacionadas con el disfrute de las prestaciones sociales y económicas, con el fin de asegurar el estricto cumplimiento de los convenios laborales.

De la normatividad anterior, se determina que a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo del personal, la autorización de los tabuladores para el pago de los



servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada, como en este caso la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la que pertenece la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Para poder realizar las actividades y atribuciones que tiene encomendadas, a la Oficialía Mayor se le adscriben las **Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en las Dependencias de la Administración Pública Central.**

Asimismo, se establece que dentro de la estructura orgánica de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, la cual tiene entre sus atribuciones planear, organizar, dirigir y supervisar, las actividades inherentes a la administración de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en apego a la normatividad establecida, supervisando la gestión de la nómina quincenal del personal de base y estructura ante la Dirección General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, e instruir a la realización de pago, con el fin de que los pagos por conceptos de remuneraciones al personal sean correctos, procedentes y oportunos.

De igual forma, dicha Dirección Ejecutiva por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales, tiene a su cargo programar, registrar, revisar y validar las prestaciones, estímulos, sanciones y apoyos sindicales, establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.



Por lo anteriormente expuesto, se determina que si bien es cierto que la **Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** es la encargada de conocer todo lo relativo a las remuneraciones y prestaciones del personal de la Consejería, lo es también que **dicha Dirección Ejecutiva depende orgánicamente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.**

En ese sentido, resulta incuestionable que **la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es el Ente que cuenta con las atribuciones necesarias para atender la solicitud de información** en estudio y por lo tanto se determina que al haber omitido atender la solicitud para canalizarla a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Ente recurrido trasgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Por lo tanto se concluye que la respuesta impugnada no atendió los principios de **certeza jurídica**, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resultando el **único** agravio del recurrente **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la cual:

- Proporcione la información consistente en: *“... la evolución del salario y RELACIÓN DE prestaciones laborales, vales DE DESPENSA, desde enero de 2010 a la fecha de la respuesta se han pagado a quienes ocupan el empleo de*



BASE DE Registrador en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal, incluidos los pagos anuales y en especie realizados; la respuesta se requiere en copia certificada”.

- En caso de que cuente con la información, deberá proporcionarla, y en caso contrario, deberá señalar los motivos por los que no cuenta con ella.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**